

ACTA DE INSPECCIÓN

D. [REDACTED] y Dña. [REDACTED] funcionarios del Consejo de Seguridad Nuclear acreditados como inspectores,

CERTIFICAN:

Que el día veinte de noviembre de dos mil catorce, se personaron en el Centro Medioambiental de Ciudad Rodrigo, situado en el término municipal de Saelices el Chico (Salamanca), propiedad de Enusa Industrias Avanzadas, SA, en adelante Enusa, emplazamiento donde se ubica la Planta Quercus, instalación radiactiva de primera categoría del ciclo del combustible nuclear, en situación de cese definitivo de explotación según la Orden Ministerial del Ministerio de Economía de fecha 14 de julio de 2003.

Que por parte de la empresa, la Inspección fue recibida por D. [REDACTED] Director de la instalación y Dña. [REDACTED] jefa del Servicio de Protección Radiológica y Medio Ambiente, quienes manifestaron conocer y aceptar la finalidad de la misma.

Que la Inspección tenía fijado como objetivo la adquisición de datos adicionales sobre el suceso notificado ocurrido en fecha 18 de agosto de 2014 y la revisión de las implicaciones de la aplicación de las nuevas revisiones de los DOE de la Planta Quercus, todo ello de acuerdo con la agenda de inspección que se adjunta en el anexo A.

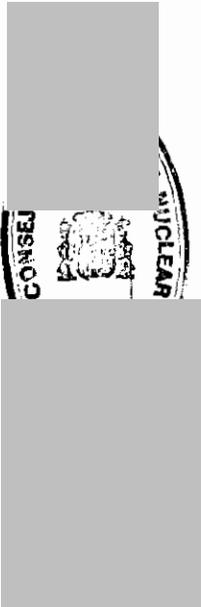
Que los representantes del titular de la instalación fueron advertidos por la Inspección que el acta que se levante, así como los comentarios recogidos en su tramitación, tendrá la consideración de documento público y podrá ser publicado de oficio o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

Que de la información suministrada por los representantes de Enusa a requerimiento de la Inspección y de las comprobaciones documentales, resultan las siguientes consideraciones:

- Que el 18 de agosto de 2014, debido a los trabajos de la revisión trienal preceptiva de la Subestación Principal QOO, programada para ese día junto con la reparación de un seccionador que tenía fallos intermitentes, se procedió a cortar el suministro normal de energía eléctrica. Debido a problemas surgidos en la reparación del seccionador, la conexión de la Subestación para restablecer el suministro normal

falló en varios intentos, retrasando el reinicio del suministro normal. Los problemas surgidos en la reparación del citado seccionador alargaron la duración del corte de corriente en la mañana del día 18, por lo que se consideró procedente notificarlo al CSN.

- Que la situación se repitió la mañana del 19 y la del día 20.
- Que los trabajos finalizaron satisfactoriamente el día 20 al mediodía, restableciéndose definitivamente el suministro normal.
- Que para asegurar un mejor control de las instalaciones aunque todos los elementos del sistema contra-incendios se encontraban operativos, se establecieron rondas de vigilancia cada 4 horas.
- Que según lo manifestado esa medida no era obligatoria porque solo es de aplicación cuando existen fallos de detección.
- Que en el momento del suceso la persona responsable de la planta era D. [REDACTED] supervisor de la misma.
- Que la planta estaba en modo de operación 2, es decir sin actividad. Dado que en esas fechas la planta estaba cerrada por vacaciones.
- Que la Inspección comprobó el informe diario de operación y el suceso estaba perfectamente registrado.
- Que la Inspección comprobó los partes de las rondas de vigilancia que se realizaron. De acuerdo a la información aportada se hicieron 2 rondas las mañanas de los días 18 y 19 y una, la mañana del día 20.
- Que la Inspección solicitó información sobre la incidencia en operación que tuvo lugar el día 1 de abril de 2014 y que había sido comunicada al CSN en el informe trimestral correspondiente.
- Que en fecha 1 de abril de 2014 se produjo la crecida del río Águeda que motivó la inundación del canal de aforos del punto final de vertido (AS-5).
- Que de lo manifestado se desprende que la inundación del canal invalidó tanto el dispositivo indicador-registrador (FIR) como el dispositivo indicador totalizador (FIT) para la medida del caudal de vertido.



- Que el fallo no afectó al funcionamiento de la instrumentación, aunque el dato de volumen vertido en el turno de noche del día 01.04.14 se estimó a partir del control del llenado y vaciado de las balsas de control.
- Que la Inspección comprobó el informe de No-Conformidad generado ante este incidente.
- Que este incidente había ocurrido otras veces, aunque no es habitual.
- Que el titular informó que actualmente el caudal del río Águeda está más controlado debido a la construcción de la presa Irueña, de manera que en condiciones normales es menos probable que se repita esta clase de incidente.
- Que el 12 de noviembre de 2014 ha sido aprobada por el MINETUR la revisión 8 del Plan de emergencia interior (PEI) de la Planta Quercus.
- Que la Inspección solicitó información sobre los procedimientos aplicables, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta revisión del PEI.
- Que de lo manifestado por el titular se desprende que los procedimientos están en fase de redacción a fin de ajustarse a lo contemplado en la revisión 8 del PEI recientemente aprobada.
- Que se tiene previsto realizar un simulacro de emergencia en noviembre del año 2015 coincidiendo con el curso de formación continua programado.
- Que todo el personal que puede participar en una emergencia, incluido el personal de guardia, estará debidamente formado.
- Que debido al reducido número de personas que forman la plantilla, la relación del personal que puede participar en una emergencia es siempre el mismo y que la participación o no en la emergencia depende de su disponibilidad, es decir que no hay personal suplente.
- Que preguntados por la eliminación de la brigada contra incendios del PEI y la participación de los bomberos de Ciudad Rodrigo, el titular manifestó que existe atención las 24 horas del día. Que se trata de un cuerpo que cuenta con personal fijo (bomberos de profesión) y personal voluntario.
- Que la Inspección solicitó información sobre la concordancia en la clasificación de los registros referidos en el epígrafe 8 del PEI y en la revisión 6 del Programa de garantía de calidad, pendiente de aprobación. El titular manifestó que no hay conflicto en esa clasificación.

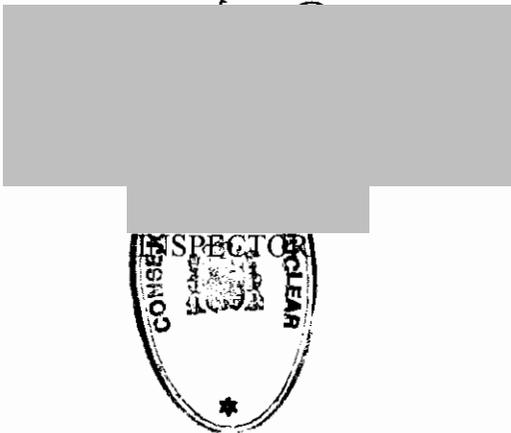
- Que el 12 de noviembre de 2014 ha sido aprobada la revisión 10 del Reglamento de funcionamiento (RF) de la Planta Quercus.
- Que en el punto 5.2 de la revisión 10 de RF, en donde Enusa refiere todos los documentos oficiales de la planta y su proceso de aprobación, se recoge textualmente que *"...los documentos oficiales de la planta Quercus se consideran registros de calidad, por lo que se mantendrán correctamente identificados y archivados, según el procedimiento correspondiente, en el Archivo de Garantía de Calidad del Centro.*
Todos los documentos oficiales de la Planta requieren la aprobación de la Dirección General Ministerial con competencia, previo informe favorable del Consejo de Seguridad Nuclear, a excepción del Manual de Protección Radiológica, que es aprobado directamente por el CSN".
- Que dentro de este epígrafe 5.2 Enusa ha incluido el Programa de Garantía de Calidad (PGC) como documento oficial que debe ser aprobado por el MINETUR, previo informe del CSN.
- Que la Inspección puso de manifiesto una aparente incongruencia en la identificación de los procedimientos de protección radiológica que se incluyen en la revisión 10 del RF y en la revisión 7 del Manual de protección radiológica (MPR), cuya evaluación está en curso.

Que el titular manifestó que la denominación e identificación válida era la que se incluye en el RF y que se iba a presentar la corrección necesaria en el MPR.
- Que la Inspección preguntó por la relación y localización de las fuentes radiactivas. Enusa mostró el inventario de fuentes actualizado, en el que se relacionan todas las fuentes y su lugar de ubicación. Este inventario forma parte del PR-00-06-21 (denominación del RF).
- Que se informó al titular que el Manual de protección radiológica estaba en evaluación por parte del CSN y que la evaluación había detectado algunos aspectos sobre la señalización de zonas radiológicas que precisaban de alguna aclaración y actualización.
- Que a petición de la Inspección el titular informó sobre los resultados de la vigilancia periódica de la radiación gamma ambiental, haciendo entrega de los resultados de las medidas realizadas en fecha 8 de octubre, copia de los mismos se incluye en el anexo B a la presente acta.
- Que de acuerdo a la información entregada, tras las medidas de radiación se realiza un control mediante frotis en seco en los puntos que superan un determinado valor, que depende del equipo utilizado para medir.

- Que con el frotis se identifica si la contaminación es fija o desprendible.
- Que respecto a los registros entregados, la responsable de protección manifestó que prácticamente siempre lo que se halla presente es contaminación no desprendible.

Que por parte de los representantes de la instalación se dieron las facilidades necesarias para la realización de la inspección.

Que con el fin de que quede constancia de cuanto antecede, y a los efectos que señalan la Ley 15/1980, de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964, sobre Energía Nuclear, el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas y el Reglamento de Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes en vigor, se levanta y suscribe la presente ACTA por triplicado, en Madrid y en la sede del Consejo de Seguridad Nuclear a veintiséis de noviembre de 2014.



TRAMITE: En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas citado, se invita a un representante autorizado de Enusa para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del ACTA.

CONFORNE. Se adjuntan comentarios

Saelices el Chico, a 10 de diciembre de 2014



COMENTARIOS AL ACTA DE INSPECCIÓN

Ref.: CSN/AIN/QUE/14/42

(Fecha de inspección: 20 de noviembre de 2014)

- **Página 4 de 5, párrafo nº 10:**

- *“Que se de acuerdo a la información entregada, tras las medidas de radiación se realiza un control mediante frotis en seco de los puntos que superan un determinado valor, que depende del equipo utilizado para medir”.*

Las medidas de contaminación desprendible mediante frotis en seco se realizan cuando los resultados de las medidas directas (contaminación fija+desprendible) superan 0,4 Bq/cm², nivel que se corresponde con valores diferentes (cps, cpm...) en función del equipo utilizado para medir.

Por otra parte, en la consideración del Acta como documento público, a continuación se recogen los párrafos que, a criterio del titular, contienen información de carácter confidencial o restringido, señalándola expresamente.

- **Página 1 de 5, párrafo nº 2:**

- *“Que por parte de la empresa, la Inspección fue recibida por ~~XXXXXXXXXX~~, Director de la instalación, y ~~XXXXXXXXXX~~, Jefa del Servicio de Protección Radiológica y Medio Ambiente, quienes manifestaron conocer y aceptar la finalidad de la misma”.*

- **Página 2 de 5, párrafo nº 5:**

- *“Que en el momento del suceso la persona responsable de la planta era ~~XXXXXXXXXX~~, supervisor de la misma”.*



- **Página 4 de 5, párrafo nº 9:**

- ***“Que a petición de la Inspección el titular informó sobre los resultados de la vigilancia periódica de la radiación gamma ambiental, haciendo entrega de los resultados de las medidas realizadas en fecha 8 de octubre, copia de los mismos se incluyen en el anexo B a la presente acta”.***

Los resultados aportados se consideran información de carácter restringido y, por tanto, no procede su publicación.

- Igualmente, se hace constar que otra información y documentación aportada durante la inspección, o posteriormente como consecuencia de lo tratado en la misma, tiene carácter confidencial (en particular, aquella que contiene datos personales) o restringido y sólo podrá ser utilizada a efectos de la inspección.

DILIGENCIA

En relación con el acta de inspección de referencia CSN/AIN/QUE/14/42, de fecha veinte de noviembre de 2014, los Inspectores que la suscriben declaran con relación a los comentarios y alegaciones contenidos en el trámite de la misma, lo siguiente:

Página 4 de 5, párrafo nº 10

El comentario no modifica sustancialmente el contenido del acta. Es simplemente una precisión a lo recogido en el acta.

El titular realiza unas precisiones en cuanto a la información y documentación que considera confidencial y que no debe publicarse que se tendrán en consideración en la publicación del acta.

En Madrid, a 18 de diciembre de 2014

Fdo:

